

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200057731

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 13-03-2017

Señora
LINA MARÍA CÁRDENAS
Calle 22 No. 23-33 Ofc. 804
Manizales- Caldas.

ASUNTO: Legalización de minería tradicional- suspensión provisional Decreto 933 de 2013

Cordial saludo,

En atención a la consulta trasladada por competencia del Ministerio de Minas y Energía a esta Oficina Asesora Jurídica mediante oficio radicado bajo el número 20175510024492 de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se pregunta si a una solicitud de legalización de minería tradicional radicada en vigencia de la Ley 1382 de 2010 y con anterioridad a la expedición del Decreto 933 de 2013, le es aplicable la suspensión provisional decretada por la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del expediente 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), se dará respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que el artículo 2 del Decreto 933 de 2013, establece que rige para las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de legalización presentadas en virtud del artículo 12 de la Ley 182 de 2010, así:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional". (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, considerando que ante la declaratoria de inexequibilidad, proferida por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-366 de 2011, de la Ley 1382 de 2010 que la expulsó del ordenamiento jurídico, dejando sin efectos lo establecido en el artículo 12 de la citada norma (por medio del cual se creaba el programa de legalización de minería tradicional) y la consecuentemente desaparición de los fundamentos jurídicos de los decretos reglamentarios

+



2715 de 2010 y 1970 de 2012 el Gobierno Nacional, ante la necesidad de seguir evaluando las solicitudes que conforme a la Ley 1382 de 2010 fueron presentadas en el término señalado por la norma, expidió el Decreto 933 de 2013, como se lee en los considerandos del citado acto administrativo.

Por lo tanto, las solicitudes de formalización de minería tradicional, presentadas en vigencia de la Ley 1382 de 2010 y que para el momento de la expedición del Decreto 0933 de 2013 se encontraban vigentes, pasaron a tramitarse según las disposiciones contenidas en el citado Decreto, lo que conllevó a que en el estudio de las solicitudes de minería tradicional la Autoridad Minera tuviera en cuenta las siguientes situaciones:

- ✓ El área máxima que actualmente es susceptible de formalizar
- ✓ El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 933 de 2013
- ✓ La imposibilidad de tener más de una (1) solicitud de minería en el territorio nacional por parte de un mismo interesado.
- ✓ Superposiciones con títulos diferentes a los previstos en el artículo 28 numeral 1° del Decreto 0933 de 2013.
- ✓ Superposición con áreas excluibles de minería, de acuerdo a la nueva normativa ambiental vigente.

Posteriormente, en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y dentro de dicho proceso se profirió el Auto del 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en el que se resolvió:

“PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia”

Así las cosas, es posible concluir que el programa de legalización iniciado en vigencia de la Ley 1382 de 2010 ha sido expulsado del ordenamiento jurídico por la declaratoria de inexecutable por parte de la Honorable Corte Constitucional y frente a los trámites administrativos que se estaban adelantando en virtud del Decreto 933 de 2013, al haber sido suspendido provisionalmente por el Honorable Consejo de Estado, la Autoridad Minera está imposibilitada de continuar con su procedimiento.

Por lo tanto, a partir de la notificación del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200057731

Página 3 de 3

Consejo de Estado, la Agencia Nacional de Minería, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de las solicitudes de legalización presentados en vigencia de la Ley 1382 de 2010.

En conclusión, al haber sido suspendido provisionalmente el Decreto 933 de 2013 por parte del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa mediante Auto del 20 de abril de 2016, no está produciendo efecto alguno, por lo que la Autoridad Minera no lo puede aplicar para la evaluación de esas solicitudes, hasta tanto ese Honorable Tribunal no resuelva de fondo sobre la nulidad solicitada¹.

De esta manera se da respuesta a su comunicación, aclarando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 13/03/2017.

Número de radicado que responde: 20175510024492

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos Oficina Asesora Jurídica.

¹ Ver conceptos jurídicos de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería 20161200212091, 20161200297551, 20161200297581, 20161200316181, 20161200336811, 20161200365061, 20161200403391, y 20161200406131.

